

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 29 de 2024.- Pasa a Despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que el Superior de este juzgado resolvió el recurso interpuesto en contra del Auto emitido al interior de este proceso.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 910

Radicación: 19-001-31-10-002-2020-00293-00
Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Paula Catalina Vera Castillo y otros
Causante: Luis Uriel Vera Villamizar

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se dispondrá obedecer y estarse a lo resuelto por el superior jerárquico en relación con la providencia objeto de recurso de apelación (auto que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos), donde confirmó lo resuelto por este juzgado; recurso que fuera instaurado por los apoderados tanto de la demandante como de la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá estarse a lo resuelto por el Magistrado ponente de la citada corporación Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, en decisión del 11 de abril del año 2024¹, ordenando dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el proveído que fue objeto de alzada.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y ESTÉSE a lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil de Familia, en providencia emitida del 11 de abril del 2024², por medio de la cual, resolvió **CONFIRMAR** el Auto proferido el 26 de julio del 2023³ emitido por este despacho en audiencia de resolución a las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos presentados en este proceso, de la siguiente manera:

***Primero:** Confirmar el auto proferido el 26 de julio de 2023 por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, dentro del proceso de sucesión de la referencia.*

***Segundo:** Sin condena en costas en esta instancia (numeral 8° del artículo 365 del CGP).-*

¹ Consecutivo 289 del expediente digital

² Consecutivo 289 Confirma Providencia

³ Consecutivo 246 Ata Resolución Objeciones

Tercero: Comunicar lo dispuesto al Juzgado de origen-enviando copia de este pronunciamiento para que obre al interior del expediente digital.

Por Secretaría archivar la presente actuación. Notifíquese y Cúmplase El Magistrado Sustanciador, MANUEL ANTONIO URBANO GOYES.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral sexto (6º) del Auto apelado, mediante el cual se dispuso:

SEXTO: COMUNICAR a la DIAN el presente proceso, adjuntando los inventarios y avalúos debidamente aprobados para efectos de que intervenga en este juicio sucesoral si así lo considera pertinente en atención lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario, indicándole que tiene un término de 20 días a partir de la recepción de la respectiva comunicación 5 para tal efecto, sino lo hiciere se continuará con el curso del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 073 del día 30/04/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9a8f7ca19616da5c2de53ac33d3463c21b54969d5f0841c45654e52c1c2df0**

Documento generado en 29/04/2024 06:29:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>